

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 15/2006, de 18 de enero, por el que se aprueba el deslinde entre los términos municipales de Gilena y Pedrera, ambos de la provincia de Sevilla.*

Los Ayuntamientos de Gilena y de Pedrera, ambos de la provincia de Sevilla, mantienen una postura divergente respecto a una misma zona rústica, dedicada a la explotación de canteras por empresas arrendatarias, que ambos consideran incluida en sus respectivos términos municipales.

Con ánimo de arreglar dicha controversia y siguiendo lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos de Gilena y de Pedrera procedieron al nombramiento de sus respectivas comisiones de deslinde y, tras realizar los trabajos a pie de campo, fueron remitidas las correspondientes actas de disconformidad fechadas el 5 de diciembre de 2003 y el 2 de noviembre de 2004, a la Consejería de Gobernación.

La discrepancia se basa en que el Ayuntamiento de Gilena mantiene que el trazado de la línea límite debe hacerse conforme al Acta de deslinde levantada los días 15 y 16 de noviembre de 1871 por el Instituto Geográfico Nacional, de acuerdo con la hoja del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. Por su parte, el Ayuntamiento de Pedrera se pronuncia a favor de señalar el límite según el Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000.

A petición de la Dirección General de Administración Local, fue emitido con fecha 4 de mayo de 2004, informe por el Instituto de Cartografía de Andalucía, según el cual las Actas y Cuadernos de Campo del Instituto Geográfico Nacional se utilizaron para plasmar gráficamente el límite de los términos municipales en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. Teniendo en cuenta que por derivación de éste se realizó el Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000, es frecuente que se produzcan desajustes de este tipo como consecuencia del cambio de escala, debiendo prevalecer la línea límite representada a escala 1:50.000. Por tanto, el Instituto de Cartografía de Andalucía se pronunciaba a favor de la delimitación apoyada por el Ayuntamiento de Gilena y justificaba la diferencia por el cambio de escala mencionada.

Visto el anterior informe del Instituto de Cartografía de Andalucía, la citada Dirección General sometió a la consideración del Ayuntamiento de Pedrera su conformidad con la argumentación de Gilena. Tras el pronunciamiento contrario del Ayuntamiento de Pedrera, el mencionado centro directivo requirió la intervención del Instituto Geográfico Nacional, para que actuase de acuerdo con los artículos 18.2 y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los técnicos designados por el Instituto Geográfico Nacional procedieron a recorrer el terreno junto a las comisiones de deslinde de ambos Ayuntamientos, remitiéndose informe al respecto el 2 de agosto de 2005. En dicho informe del Instituto Geográfico Nacional se hacían una serie de precisiones, destacando las siguientes:

- La línea que define el límite jurisdiccional entre los términos municipales de Gilena y de Pedrera es la reflejada en el Acta levantada por el Instituto Geográfico Nacional en 1871.

- La línea límite propuesta por el Ayuntamiento de Gilena, es conforme con la citada acta y coincide con el desarrollo de la línea realizado por el Instituto Geográfico Nacional.

- La materialización sobre el terreno realizada por el Ayuntamiento de Gilena, es conforme con el desarrollo del Cuaderno de Campo que acompaña al Acta de 1871.

- No puede considerarse la línea propuesta por el Ayuntamiento de Pedrera, al basarse en un documento inexacto.

Los artículos 10 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 24 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establecen que las cuestiones que se susciten entre los municipios sobre el deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la Comunidad Autónoma, previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del órgano consultivo superior de aquella.

El artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, aplicable por analogía a los procedimientos de deslindes de términos municipales, establece que «todos los expedientes de creación o supresión de municipios, así como los de alteración de términos municipales, serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Gobernación».

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a propuesta de la Consejera de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de enero de 2006

#### DISPONGO

Primero. Se considera como línea límite entre los términos municipales de Gilena y Pedrera, la correspondiente al Acta de Deslinde levantada los días 15 y 16 de noviembre de 1871 por el Instituto Geográfico Nacional, suscrita por representantes de ambos Ayuntamientos, y que coincide con la propuesta del Ayuntamiento de Gilena.

Segundo. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación, para realizar cuantas actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto sean necesarias.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra el presente Decreto cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de enero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ  
Consejera de Gobernación

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 19 de enero de 2006, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas al amparo del Decreto que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las ayudas, en el marco del programa presupuestario 81B «Cooperación económica y relaciones financieras con las Corporaciones Locales», crédito 760.00, y en virtud del Decreto 207/2002, de 23 de julio, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre 1.500 y 10.000 habitantes, determinadas por Resolución del 27 de julio de 2005, del Consejero de Economía y Hacienda a los municipios que se indican en Anexo y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 19 de enero de 2006.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Victoria Pazos Bernal.

**A N E X O****Almería**

Entidad Local	Subvención
Abla	51.869,67
Albox	83.192,73
Alhama de Almería	17.279,69
Antas	89.724,91
Arboleas	29.704,27
Benahadux	36.494,14
Canjáyar	10.592,34
Cantoria	45.966,57
Carboneras	88.976,87
Chirivel	19.327,26
Cuevas del Almanzora	120.930,26
Dalías	110.465,46
Fines	33.235,92
Fiñana	19.504,73
Gádor	149.630,51
Garrucha	46.023,60
Huércal de Almería	77.485,55
La Mojonera	63.718,15
Láujar de Andarax	36.060,26
Los Gallardos	23.249,44
Lubrín	24.960,13
Macael	73.320,97
María	10.029,93
Olula del Río	67.062,46
Oria	13.718,96
Pechina	20.398,96
Pulpí	33.722,75
Purchena	52.593,62

Entidad Local	Subvención
Serón	37.813,16
Sorbas	80.004,63
Tabernas	36.488,70
Tíjola	122.314,39
Turre	103.497,89
Vélez-Blanco	87.877,08
Vélez-Rubio	76.705,55
Vera	92.547,72
Viator	6.500,48
Zurgena	18.958,94
<b>Total</b>	<b>2.111.948,65</b>

**Cádiz**

Entidad Local	Subvención
Alcalá de los Gazules	28.728,50
Alcalá del Valle	12.314,30
Algodonales	36.626,29
Benalup-Casas Viejas	26.136,33
Bornos	21.466,50
El Bosque	17.358,44
El Gastor	23.510,26
Espera	121.916,31
Jimena de la Frontera	88.251,21
Olvera	64.994,66
Paterna de Rivera	55.816,32
Prado del Rey	53.286,25
Puerto Serrano	43.605,19
San José del Valle	86.489,82
Setenil de las Bodegas	49.189,56
Trebujena	74.262,50
Zahara de la Sierra	16.399,75
<b>Total</b>	<b>820.352,19</b>

**Córdoba**

Entidad Local	Subvención
Adamuz	177.776,93
Almedinilla	31.401,12
Almodóvar del Río	76.234,53
Añora	32.724,81
Belalcázar	21.412,08